

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 8 DE ENERO DE 1921

NÚMERO 3520

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 3.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floria», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Págs.

SECCION PRIMERA

- Resolución número 163, de 15 de Diciembre de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10811
- Resolución número 164, de 16 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Montijo..... 10811
- Resolución número 165, de 31 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Los Santos..... 10811

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 19 de 1921, de 7 de Enero, por el cual se reglamenta el cobro del impuesto sobre inmuebles..... 10811

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

- Resolución número 355, de 8 de Octubre de 1920, recaída a una solicitud del señor J. Z. Harrison..... 10812
- Resolución número 356, de 16 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10812

- Resolución número 357, de 15 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber..... 10812
- Resolución número 358, de 15 de Noviembre de 1920, recaída a una solicitud del señor E. S. Humber..... 10812
- Resolución número 359, de 15 de Noviembre de 1920, recaída a una solicitud del señor E. S. Humber..... 10812
- Resolución número 360, de 16 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10812
- Resolución número 361, de 16 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10813
- Certificado número 633 de registro de marca de fábrica..... 10813
- Certificado número 118 de patente de invención..... 10813
- Certificado número 654 de registro de marca de fábrica..... 10813
- Certificado número 655 de registro de marca de fábrica..... 10813

Avisos Oficiales..... 10813-14

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 163

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, Diciembre 30 de 1920.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta la señora Albertina Sánchez, en escrito fechado el 28 de este mes, del puesto de Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguaduke.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 164

por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Montijo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 164.—Panamá, Diciembre 30 de 1920.

Vista la nota número 9 de fecha 13 del presente mes, por medio de la cual el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Montijo, solicita del Poder Ejecutivo se autorice a la Municipalidad en referencia para variar la distribución de las rentas municipales de que trata la Ley 30 de 1919, para lo cual es preciso la aprobación del Poder Ejecutivo conforme al artículo 2º de dicha ley; y por cuanto las razones expresadas por dicho funcionario están basadas en necesidades verdaderas de la nombrada municipalidad, este Despacho considera del caso atenderlas, y por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, a la Municipalidad de Montijo, para que, dé a sus rentas la siguiente inversión:

Para Instrucción Pública..... 10%

« aseo, agua, alumbrado público y ornato de la población..... 10%

Para obras públicas y conservación de las existentes..... 30%

Para sueldo de los empleados..... 45%

« material de las oficinas..... 5%

Total..... 100%

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 165

por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Los Santos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 165.—Panamá, Diciembre 31 de 1920.

Vista la comunicación por medio de la cual el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, solicita del Poder Ejecutivo se le autorice para variar la distribución de las rentas municipales de que trata la Ley 30 de 1919, para lo cual es preciso la aprobación del Poder Ejecutivo conforme al artículo 2º de dicha ley; y por cuanto las razones expresadas por dicha corporación están basadas en necesidades verdaderas de la nombrada municipalidad, este Despacho considera el caso atenderlas, y por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza a la Municipalidad de Los Santos, para que dé a sus rentas la siguiente inversión:

Para Instrucción Pública..... 10 %

Para aseo, agua, alumbrado público y ornato de la población..... 10 %

Para obras públicas y conservación de las existentes..... 29 %

Para sueldo de empleados..... 45.5%

« material de oficinas..... 5 %

« créditos por pagar..... 0.5%

Total..... 100%

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 1º DE 1921

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se reglamenta el cobro del impuesto sobre inmuebles.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 4º de la Ley 29 de 1918, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema adoptado por el artículo 59 del Decreto número 27 de 1919, para valorar los terrenos adjudicados por la Nación, ha resultado, en la práctica, defectuoso e inconveniente, pues ha reducido considerablemente el impuesto que esos inmuebles deberían pagar;

Que al efectuar la formación de los Catastros de la Propiedad en toda la República, se ha encontrado que existen

grandes extensiones de terrenos ocupados, sobre las cuales no se ha obtenido el correspondiente título; y

Que es conveniente corregir esos defectos e irregularidades que redundan en positivo perjuicio para el Fisco,

DECRETA:

Artículo único. Las propiedades agrícolas o rurales que se encuentren fuera de los ejidos de las poblaciones, pagarán un impuesto anual de tres por mil de su valor, que será fijado así:

1º A razón de B. 60.00 por hectárea, los terrenos cultivados con pasto artificial o cualquier otro cultivo no exento del impuesto;

2º A razón de B. 40.00 por hectárea los terrenos cubiertos con pasto natural (potrerros de sabanas);

3º A razón de B. 25.00 por hectárea, los terrenos de cualquier otra clase que no están cultivados;

4º Los terrenos ocupados pero que no estén titulados, pagarán el impuesto de acuerdo con la clasificación anterior, recargado con un impuesto adicional de cincuenta centésimos de balboa por hectárea, hasta tanto adquieran sus títulos;

5º Los terrenos cultivados con plátanos o bananos no están exentos del pago del impuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 355

recabida a una solicitud del señor C. Z. Harrison.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 355.—Panamá, 8 de Octubre de 1920.

En memorial de 14 de Agosto de 1920, el señor C. Z. Harrison, en su carácter de apoderado de *THE ENTERPRISE MANUFACTURING COMPANY OF PENNSYLVANIA*, domiciliada en Filadelfia, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación de la marca de fábrica, por el término de diez (10) años más, la cual fue registrada en esta Secretaría el 17 de Septiembre de 1910, por el mismo término de diez años y bajo el certificado 230.

Teniendo en cuenta: que del examen hecho al respectivo expediente consta que el día 17 de Septiembre de 1920 expiró el término del registro de la marca de fábrica hecha en favor de la citada Compañía *«The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania»* de Filadelfia, EE. UU. de América y cuya renovación se solicita; que el distintivo es exacto a la palabra impresa en el marte que se adhiere a esta Resolución; que los interesados han ocurrido a pedir la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a su vencimiento, y finalmente, que habiéndose llenado en el curso del presente negocio todas las formalidades que la ley exige en estos casos.

SE RESUELVE:

Renovar, de acuerdo con la legislación nacional, por el término de diez (10) años más, a contar desde el 17 de Septiembre de 1920, a favor de la mencionada Compañía, el precitado registro de la marca de fábrica, con las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 8 de Octubre de 1920.

Queda hecha la anotación correspondiente en el Libro N° 3 de Marcas de Fábricas.

diante en el Libro N° 3 de Marcas de Fábricas.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 356

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 356.—Panamá, Noviembre 16 de 1920.

Con fecha 16 de Febrero del presente año, el señor E. S. Humber, apoderado de la *R. J. Reynolds Tobacco Company*, de Winston-Salem, Condado de Forsyth, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, en solicitud del registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar tabaco de fumar y los cigarrillos de su elaboración. Consiste la marca en la palabra distintiva CAMEL (Camello). En uso general dicha palabra se usa en combinación con la representación de un camello, y se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que los contengan del modo que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Y teniendo en cuenta:

Que en la tramitación del presente negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *R. J. Reynolds Tobacco Company*, de Winston-Salem, Condado de Forsyth, en Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 16 de 1920.

En esta fecha se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución el cual se distingue con el número 655.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 357

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 357.—Panamá, Noviembre 15 de 1920.

En escrito de 20 de Junio del presente año, el señor E. S. Humber, apoderado de la *Natural Air Dryers Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida a sus poderdantes Patente de privilegio por el término de diez (10) años, sobre un invento relacionado con MEJORAS EN APARATOS DE SECAIR VIRTUAS, ESTILLAS DE MAQUINA, ETC.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de la presente solicitud se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio por el término de diez (10) años solicitados para el invento de que se ha hecho referencia, el cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá,

la *Natural Air Dryers Inc.*, de la Ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase la respectiva Patente de Invención y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 15 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 119, se expidió la Patente de invención a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 358

recabida a una solicitud del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 358.—Panamá, 15 de Noviembre de 1920.

En escrito de 2 de Julio del presente año, el señor E. S. Humber, apoderado de la *Standard Oil Company of New York*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional por medio de esta Secretaría la renovación del registro de la marca que con fecha 1º de Agosto de 1910 le fue inscrita en sus poderdantes en esta Secretaría y para cuyo efecto se le expidió el certificado número 224 de 1º de Agosto de 1920.

Examinado detenidamente el expediente respectivo resulta: que el martebe adjunto al referido expediente es exactamente igual al que se describe en la solicitud que motiva esta providencia, que el peticionario ha cumplido todas las formalidades que la ley dispone en tales casos, y que el 1º de Agosto del presente año caducó el derecho obtenido por los mandantes del señor Humber para hacer uso de la marca cuya renovación se solicita, habiendo ellos ocurrido a pedir la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha del fenecimiento de su derecho,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del 1º de Agosto del presente año de 1920, a favor de la *Standard Oil Company of New York*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de que se ha hecho mérito, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 15 de 1920.

Queda hecha la anotación de la renovación de esta marca en el expediente número 188 y en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica correspondiente al año de 1920.

El Jefe de la Sección Segunda

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 359

recabida a una solicitud del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 359.—Panamá, 15 de Noviembre de 1920.

En memorial de 8 del presente mes y año, el señor E. S. Humber, apoderado de la *Nestlé & Anglo-Swiss Condensed Milk Company*, de Suiza e Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación

del registro de la marca NESTLÉ'S verificada en esta República el 7 de Diciembre de 1910 a favor de la ya citada Compañía.

Del examen hecho al respectivo expediente, resulta: que el 7 de Diciembre de 1910 fue registrada en esta Secretaría la citada marca a favor de la sociedad de que es el señor Humber apoderado ahora como lo ara en aquella fecha; que el martebe que existe en el expediente es idéntico al que se acompaña a la solicitud de renovación; que el día 7 de Diciembre del presente año caduca el término de diez años por que fue registrada la marca, y que el peticionario ha ocurrido a pedir la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha en que expira el término legal,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a contar del 6 de Diciembre del año en curso, y a favor de la *Nestlé & Anglo-Swiss Condensed Milk Company*, de Suiza e Inglaterra, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por el registro anterior.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 15 de Noviembre de 1920.

Queda anotado en el Libro de Registro de Marcas del año de 1920 y en el expediente número 207, la renovación de la marca aludida.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 360

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 360.—Panamá, 15 de Noviembre de 1920.

En escrito de 10 de Enero de 1920, el señor E. S. Humber, apoderado de la *Hupp Motor Car Corporation*, de Richmond, Virginia, y Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para amparar automóviles de su fabricación. Esta marca consiste en la representación de un círculo y dentro de este la letra H escrita en tipo hueco; en la transversal de la letra H se lee la palabra distintiva HUPMOBILE; esta marca se aplica por medio de una placa de metal en la que aparece la marca, que se coloca en el frente del radiador de los automóviles y en los empaques de estos de la manera que se estima más conveniente; los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este negocio se han llenado todos los requisitos que exige la ley en estos casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual sólo podrá usar la *Hupp Motor Car Corporation*, de Richmond, Virginia, y Detroit, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 16 de 1920.

En esta fecha se expidió el certificado que ordena esta Resolución, el cual certificado lleva el número 654.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rago.

RESOLUCION NUMERO 361

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 361.—Panamá, 16 de Noviembre de 1920.

En escrito de 5 de Abril del presente año, el señor E. S. Humber, apoderado de la *Morrell Soule Co.*, de Syracuse, Condado de Onondaga, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar preparaciones de leche en forma seca, de su elaboración. La marca consiste en un círculo negro y dentro de este se lee la palabra distintiva KLIM y se aplica a los artículos mismos o a los paquetes de éstos, de la manera mejor conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación del presente asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar la *Morrell Soule Co.*, de Syracuse, Condado de Onondaga, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 16 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 655, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rago.

CERTIFICADO NUMERO 645

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Noviembre de 1920.—Caduca: 16 de Noviembre de 1930.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 355 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *A. J. Reynolds Tobacco Company*, de Winston-Salem, Condado de Forsyth, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, para amparar tabaco de fumar y los cigarrillos de su elaboración que se elaboran o fabrican en Winston-Salem, Condado de Forsyth, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Febrero de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5374 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Mayo de 1920.

Panamá, diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE INVENCION Nº 118

Fecha de la Patente: 15 de Noviembre de 1920.—Caduca: 15 de Noviembre de 1930.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Natural Air Dryers Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 357 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez años (10) para explotar un invento relacionado con MEJORAS EN APARATOS DE SECAR VIRUTAS, ASTILLAS DE MADERA ETC., de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 20 de Junio de 1920 y publicada en el número 3438 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Agosto de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la *Natural Air Dryers Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Panamá, quince de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 654

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 16 de 1920.—Caduca: Noviembre 16 de 1930.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 360 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Hugh Motor Car Corporation*, de Richmond, Virginia y Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, para automóviles de su fabricación, que se elaboran o fabrican en Richmond, Virginia y Detroit, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Enero de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5321 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Marzo de 1920.

Panamá, Noviembre 16 de 1920.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 655

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Noviembre de 1920.—Caduca: 16 de Noviembre de 1930.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 361 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Morrell Soule Co.*, de Syracuse, Condado de Onondaga, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar preparaciones de leche seca, en forma seca, de su elaboración, que se elabora o fabrica en Syracuse, Condado de Onondaga, Estado de Nueva

York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Abril de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3395 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Junio de 1920.

Panamá, 16 de Noviembre de 1920.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO.—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 20 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Cónsules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

AVISO

Para los efectos de la Sección Segunda, Capítulo Primero, Título Once, Libro Primero del Código de Comercio, por el presente aviso se le hace saber a todo a quien pueda causarle perjuicios que, el suscrito ha adquirido por compra, el establecimiento comercial denominado «The Kodak Store», y desde esta fecha continuará sus operaciones comerciales bajo la razón comercial de «R. K. VIBERT».

Panamá, 4 de Enero de 1920.

R. K. VIBERT.

3 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de Heridas: haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieron, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excep-

ciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silveira.

30 vs.—3.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de Bs. 50.00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

5	449	1116	1581	2057	2442	2645	3184	3658
14	509	1123	1587	2068	2457	2646	3187	3660
20	513	1127	1604	2232	2461	2647	3196	3662
47	513	1129	1618	2238	2471	2667	3227	3664
51	538	1137	1629	2241	2476	2670	3288	3691
81	546	1139	1637	2253	2497	2675	3343	3745
82	578	1141	1640	2282	2508	2720	3344	3826
83	593	1168	1653	2283	2523	2732	3350	3950
86	643	1229	1660	2311	2531	2753	3361	3972
105	645	1234	1681	2314	2533	2761	3362	3976
107	653	1237	1690	2316	2530	2783	3364	3984
127	658	1248	1692	2321	2557	2790	3379	3985
136	686	1250	1715	2324	2562	2793	3458	3986
146	696	1253	1807	2335	2576	2804	3484	4071
153	713	1258	1845	2337	2589	2823	3557	4095
166	715	1342	1910	2343	2590	2874	3594	4150
181	770	1345	1932	2372	2596	2881	3607	4222
211	1087	1550	1957	2374	2599	2922	3653	
215	1109	1568	1958	2382	2613	3161	3654	
309	1114	1572	1959	2421	2622	3172	3655	

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 8º semestre, vencido en ese mismo

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de Bs. 25.00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

19	28	31	32	39	45	63	70	93	111
27	134	135	160	168	348	354	356	376	385
46	412	444	471	492	494	513	553	562	565
56	570	600	606	609	614	629	632	634	675
67	735	741	776	777	778	779	839	844	847
94	896	905	930	980	982	1028	1043	1045	1075
109	1081	1163	1184	1188	1221	1223	1385	1393	1404
127	1601	1629	1635	1636	1651	1690	1715	1724	1727
1297	1831	1836	1842	1858	1893	1915	2020	2049	2170
1368	2244	2248	2257	2280	2289	2293	2298	2299	2391
1405	2413	2420	2434	2461	2483	2485	2491	2498	2511
1517	2553	2587	2588	2605	2609	2615	2619	2624	2669
1517	2684	2692	2695	2705	2726	2747	2754	2787	2800
1516	2814	2822	2848	2910	2916	2924	2944	2958	2965
1511	2995	3015	3016	3025	3029	3042	3055	3056	3075
1513	3093	3140	3142	3155	3161	3185	3186	3187	3225
1517	3243	3252	3254	3257	3275	3287	3291	3296	3298
1519	3302	3323	3325	3329	3350	3356	3363	3370	3374
1514	3441	3448	3450	3462	3463	3467	3471	3472	3495
1510	3503	3515	3536	3539	3556	3551	3584	3606	3607
1511	3639	3640	3641	3659	3663	3677	3678	3684	3709
1513	3730	3742	3744	3754	3758	3757	3789	3813	3815
1519	3824	3836	3842	3848	3851	3920	3940	3971	4024
4015	4051	4128	4166	4191	4095	4256	4257	4284	4344
4439	4450	4463							

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional» desde el 1º de Enero de 1921 donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 8º semestre vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL.

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día veinte (20) de Enero de 1921, se recibirán propuestas en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de ciento treinta mil (130,000) pies de madera, «Common Yellow Pine» N° 1, Douglas Fir, o cualquiera otra madera del país que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Tamaño en Bruto.	Tamaño Cepillada.	Largo en Pies.	Total Pies.
2x12	1-1/4 x 11-1/4	18 " 24	35,000
2x6	1-1/4 x 5-1/4	14 " 24	25,000
2x3	1-1/4 x 2-1/4	10 " 16	10,000
2x2	1-1/4 x 1-1/4	10 " 16	5,000

1x12	1/2 x 11-1/4	10 " 18	15,000
1x3	1/2 x 2-1/4	10 " 16	5,000
1x6 Machichembrado	1/2 x 5-1/4	10 " 16	35,000
			130,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material especificado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y serán acompañadas de una fianza de quebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chola, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia de color rosillo colorado, de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que pueda indicar quién puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se creyere con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, por treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde,

E. MARUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera F.

30 vs.—23

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Ordoñez R., vecino de Cantagallo, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho, una vaca y una novilla, ambas amarillas, sin señal a fuego la primera y sobre el anca izquierda del modo que aparece: {-S},

la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, tronza ambas orejas y muezca por debajo de la una, y la novilla rabiscada por encima una oreja y por debajo la otra;

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostrenco por el señor Alejandro Pompeyo Cedeño, residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño; y

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs. 27

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los llanos de «San Pablo», jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que le sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veinticinco baibos (B. 25.00) y que esta marcado a fuego así: UV UG.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto A. Wiranda.

30 vs.—17

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Evelyn A. Dofritas para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Peter Mc. Donald Millard.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—3

Imprenta Nacional.—Reg. N° 4519